

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN LUIS

|             |                                                                                                                                          |
|-------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Referencia  | ORDINARIO REIVINDICATORIO - MÍNIMA CUANTÍA-                                                                                              |
| Demandantes | JONATAN DE JESÚS GARCÍA CIRO, Cc. 1.037.974.939<br>KELLY JOHANA GALLEGU CIRO, Cc. 1.037.975.720<br>CRUZ EDILMA CIRO SOTO, Cc. 43.449.857 |
| Demandado   | JESÚS MARÍA MARÍN JIMÉNEZ, Cc. 8.285.581                                                                                                 |
| Radicado    | 05-660-40-89-001-2018-00086-00                                                                                                           |
| AUTO        | DECRETA PRUEBA DE OFICIO, PREVIO A DECIDIR<br>NULIDAD                                                                                    |

Treinta y uno [31] de marzo de dos mil veintidós [2022]



Dentro del proceso de la referencia, de conformidad al artículo 134 del C.G.P., inciso 4, antes de resolver la nulidad solicitada por el profesional del derecho Dr. MARCELINO TOBÓN TOBÓN, con T.P. 321.530 quien funge en calidad de apoderado del señor JESÚS MARÍA MARÍN JIMÉNEZ, como quiera que para sustentar una de las causales propuestas como es la contenida en el numeral 4 del artículo 133 del C.G.P., *“Cuando es indebida la representación de alguna de las partes o cuando quien actúa como apoderado judicial carece íntegramente de poder”*, se argumenta en los supuestos fácticos de la solicitud en el numeral 2 que *“El abogado Marcos Antonio Naranjo Gutiérrez, para la fecha en la cual recibió el poder de don Jesús María, ESTABA CONDENADO EN PROCESO PENAL en primera instancia a 78 meses de prisión, 200 SMLM de multa e inhabilitación para el ejercicio de la profesión de abogado*, se hace necesario para esclarecer los hechos objetos de controversia decretar prueba de oficio al tenor de lo dispuesto en el artículo 170 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará oficiar a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALIAS DE ANTIOQUIA Y MEDELLIN, a fin de que, con destino a esta dependencia judicial, certifiquen si en contra del ciudadano MARCOS ANTONIO

NARANJO GUTIERREZ identificado con C.C. N° 70.350.852, se adelantó proceso penal, en caso positivo se sirva indicar si existe sentencia condenatoria ejecutoriada y el despacho judicial y/o órgano colegiado que emitió la decisión correspondiente.

La anterior información deberá ser suministrada en un término perentorio máximo de 10 días hábiles siguientes a la recepción del oficio que comunica la presente decisión.

De otro lado, se advierte que, una vez sea resuelta la presente nulidad y como quiera que de su declaratoria depende el trámite procesal a seguir en la demanda ejecutiva conexa que se tramita en el despacho a causa del presente proceso, así como el incidente de regulación de honorarios interpuesto por la profesional del derecho Dra, Ángela Patricia Vargas Ramírez, en contra del señor Jesús María Marín Jiménez, se continuará con el trámite que corresponda, una vez se adopte la decisión correspondiente.

*Cc. Procesos:*

- ✓ *Ejecutivo Conexo, Rdo: 2020-00103*
- ✓ *Incidente Regulación Honorarios Rdo: 2021-00023*

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE/**



**JULIANA JARAMILLO MORENO**  
Juez